



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0072/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REALIZAR UN ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIPUTADOS LOCALES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS TREINTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN GENERAL, PARA GARANTIZAR QUE LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES SE APEGUEN A SU OBJETO Y REGLAS DE OPERACIÓN, EVITANDO EN TODO MOMENTO, SU USO CON FINES ELECTORALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2015/04/22
Publicación	2015/04/29
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Periódico Oficial	5282 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0072/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REALIZAR UN ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIPUTADOS LOCALES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS TREINTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN GENERAL, PARA GARANTIZAR QUE LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES SE APEGUEN A SU OBJETO Y REGLAS DE OPERACIÓN, EVITANDO EN TODO MOMENTO, SU USO CON FINES ELECTORALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.
2. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.
3. El 15 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014, a través del cual se aprueba el Calendario de Actividades a desarrollar para el proceso electoral 2014-2015; posteriormente el 27 de octubre de 2014, el pleno de este órgano comicial, dictó el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, mediante el cual se aprueban las modificaciones al citado calendario de actividades.



Derivado de lo anterior, en la actividad 66, se determinó que el periodo de campañas electorales de candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, se llevara a cabo a partir del 20 abril al 3 de junio ambos del año en curso.

4. Mediante sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre del año que antecede, el Consejo Estatal Electoral celebrada, se aprobó la integración de la Comisión de Quejas de éste órgano comicial, la cual dio inicio formal a sus trabajos en fecha 04 de diciembre de 2014.

5. El 19 de diciembre del 2014, el pleno del Consejo Estatal electoral aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/0024/2014, "... CON EL OBJETO DE QUE ESTE CONSEJO APRUEBE REALIZAR UN ATENTO EXHORTO A LOS DIPUTADOS LOCALES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE LOS TREINTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD QUE EN LA PRESENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE SUS INFORMES ANUALES DE LABORES, SE OBSERVE EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN LA MATERIA".

6. En sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG66/2015, en el que se emiten normas reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo; en la fecha antes citada, el órgano administrativo federal aprobó el acuerdo número INE/CG67/2015, por el que se solicita el Apoyo y Colaboración de quienes fungen como Titulares del Ejecutivo Federal, los Ejecutivos Locales, Presidentes Municipales y Jefes delegacionales, para garantizar que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el marco del proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2014-2015.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y ejercerá funciones relacionadas con los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. En atención a los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Las autoridades en todo momento deberán de considerar que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental en los medios de comunicación social estatales y municipales. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las



autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Queda prohibida la propaganda política electoral que denigre a las instituciones, los partidos o las personas. Lo cual está debidamente señalado en el artículo 39 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, siendo que las violaciones a lo dispuesto en este dispositivo serán sancionadas por las autoridades electorales competentes.

IV. Por su parte el dispositivo legal 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos séptimo, octavo y noveno prevén en su conjunto que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos públicos, deben aplicarlos con imparcialidad, respetando la equidad en la contienda electoral, y se les prohíbe difundir propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, por lo que leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo antes referido, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

V. Ahora bien, el artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus párrafos 1 y 2 refieren que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley.

Y por otra parte, las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.

VI. Por su parte, el numeral 5 del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prohíbe expresamente la realización de informes anuales de labores o gestión de los servidores públicos dentro del periodo de campaña electoral.

Es dable señalar que la disposición legal antes invocada resulta aplicable a nuestra legislación electoral local, toda vez que el artículo 1 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, teniendo como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas, siendo aplicables sus disposiciones a las elecciones en el ámbito federal así como en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal, debiéndose ajustar las Constituciones y leyes locales a lo previsto en la Constitución Federal y en la Ley General en comento; lo que concatena con lo previsto por el artículo 1, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual establece que la normativa federal se aplicará sin perjuicio de lo establecido en dicho Código.

VII. El dispositivo legal 449, incisos a) y b) del ordenamiento legal federal antes citado, establece que constituyen infracciones a la presente en relación con las autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

- Omitir o incumplir con la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;
- Difundir, a través de cualquier medio, propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; esto bajo el entendido que de ninguna manera las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia pueden considerarse exentas de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia, mismas que de ninguna manera podrán influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, pues se corre el riesgo que de hacerlo, se atente contra los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. Lo anterior encuentra su fundamento en la jurisprudencia

18/2011, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro es el siguiente: "PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD."

VIII. El numeral 1º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, refiere que el ordenamiento legal en cita es de orden público y tiene por objeto regular la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos.

Así mismo que dicho marco jurídico garantiza la efectividad del sufragio y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; de igual manera, prevé la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; pero también determina la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable.

La normativa federal se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el presente Código.

IX. Por su parte, el dispositivo legal 3 del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, refiere que la aplicación de las disposiciones contenidas en el citado ordenamiento legal corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Y que además los ciudadanos, los partidos políticos, los Poderes Ejecutivo y Legislativo son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento y demás leyes aplicables.

X. El artículo 78, fracciones I, II, X, XL y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, las de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan; así como, dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XI. Por su parte, el numeral 389, fracciones I, II, V y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público, la de realizar entre otras las siguientes conductas: durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XII. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 449, párrafo 1, incisos b), c) y e) en correlación con el artículo 389 fracciones I, II, V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y al principio de imparcialidad constitucional, constituyen infracciones cometidas por las autoridades y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; de los órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

➤ La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, cuando la conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales y;
- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal y municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Por otra parte, es dable señalar que los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores y demás servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, además de las conductas previstas en la normativa electoral, con la asistencia en día y/u hora hábil, a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición o candidato, o bien a la abstención en la emisión del sufragio. Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día; en tanto que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normatividad respectiva.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, determina emitir un exhorto a las autoridades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, al Honorable Congreso del Estado; a los integrantes de los treinta y tres Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Morelos, así como a los servidores públicos en general, para que implementen las medidas necesarias para garantizar que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales bajo su responsabilidad, se apegue a su objeto y reglas de

operación 2015, a fin de cumplir la prohibición absoluta de utilizar parcialmente los recursos públicos en beneficio de un partido político o en detrimento de algún contendiente electoral; puesto que la falta de cumplimiento puede causar una afectación irreparable a los principios de equidad e imparcialidad que deben regir en la competencia electoral.

Lo anterior para dar debido cumplimiento a las disposiciones Constitucionales y Legales ya referidas en el cuerpo del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 4, numéales 1 y 2, 98, numeral 1 y 99, numeral 1, 242 numeral 5, 449 incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 1, 63, tercer párrafo, 71, 78, fracciones I, II, X, XL y XLI, 389 fracción I, II, V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba, exhortar al Titular del Poder Ejecutivo, a los Diputados del H. Congreso del Estado, así como a los integrantes de los Cabildos de los treinta y tres Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Morelos, y los servidores públicos en general, para que garanticen que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales bajo su responsabilidad, se apeguen a su objeto y en estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales de la materia, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Las autoridades en todo momento deberán de considerar que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental por cualquier medio de comunicación.

TERCERO. En el caso de que esta autoridad tenga conocimiento de la utilización, ejecución y reparto de bienes, servicios y recursos asociados a programas sociales de los tres órdenes de gobierno con fines electorales, así como de infracciones al artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 42 del Código local, iniciará un procedimiento sancionador, por el órgano correspondiente.

CUARTO. Los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores y demás servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, además de las conductas previstas en la normativa electoral, con la asistencia en día y/u hora hábil, a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición o candidato, o bien a la abstención en la emisión del sufragio, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, para hacer del conocimiento al Titular del Poder Ejecutivo, a los Diputados del Honorable Congreso del Estado, a los integrantes del Cabildo de los treinta y tres Ayuntamientos del Estado, así como a los servidores públicos en general, el contenido del presente exhorto, para lo cual podrá disponer de las medidas conducentes a efecto de la difusión del mismo.

SEXTO. Publíquese el presente exhorto, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en dos diarios de mayor circulación en la entidad y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintidós de abril de dos mil quince, siendo las veintiuna horas con cuarenta minutos.

M EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA

LIC. XITLALLI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ
RÚBRICA

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SIN RÚBRICA

MTRO. TOMÁS OSORIO AVILÉS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SIN RÚBRICA

C. FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
SIN RÚBRICA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO BERMÚDEZ
PARTIDO DEL TRABAJO

SIN RÚBRICA
LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
RÚBRICA
LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO
SIN RÚBRICA
LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SIN RÚBRICA
C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO
MORENA
SIN RÚBRICA
LIC. CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ
PARTIDO HUMANISTA
SIN RÚBRICA
LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
COALICIÓN “POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS”.
RÚBRICA.

